



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200101651

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 18-03-2016

Señor:

HERNAN GUARIN

hernanguarin@yahoo.com

Calle 81 No. 9-24

Bogotá D.C.

Asunto: Modificación de la Producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras

Cordial Saludo

En atención a la solicitud de concepto jurídico, presentada mediante radicado 20161000001692, a través de la cual solicita, se le indique el procedimiento para modificar las cantidades de producción aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, nos permitimos informarle lo siguiente:

El artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece que como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, e indica que dicho instrumento deberá contener entre otros elementos y documentos: la escala y duración de la producción esperada¹.

¹ Numeral 8 Artículo 84 de la Ley 685 de 2001



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200101651

Página 2 de 3

Así las cosas, si la intención del titular minero es modificar las cantidades de producción aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, encontrándose dicho instrumento de planeamiento minero aprobado, le corresponderá presentar la actualización del mismo, a fin de modificar el volumen de producción allí establecido. Esto como quiera que de esta manera se estaría modificando uno de los elementos que conforman el Programa de Trabajos y Obras.

Para ello el titular deberá presentar a la autoridad minera la correspondiente solicitud soportada técnicamente, la cual será objeto de evaluación, por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 17² de la Resolución 206 de 22 de marzo de 2013 - ANM "Por la cual se deroga la Resolución 050 de 22 de junio de 2012, se crean algún Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones".

La evaluación que se realice a la solicitud atenderá lo señalado en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas³ - y en la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería⁴, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia y Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos, los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los trabajos mínimos exploratorios; y sobre ella se podrán formular los requerimientos a que haya lugar, previo a la decisión de aprobación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley 685 de 2001, que establece en cabeza de la autoridad minera, adoptar los términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros y procedimientos de seguimiento

² Resolución 206 de 22 de marzo de 2013 - Artículo 17 - Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos: Son funciones de este Grupo interno de Trabajo las siguientes: 1. Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero, de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar. (...) 5. Preparar los términos de referencia aplicables para la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente. (...)

³ Artículos 84, 89, 283

⁴ Resolución 428 de 26 de junio de 2013 - Artículo 1. Objeto: Adoptar los Términos de Referencia y Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas. Dichos términos hacen parte integral de la presente resolución, los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los trabajos mínimos exploratorios.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200101651

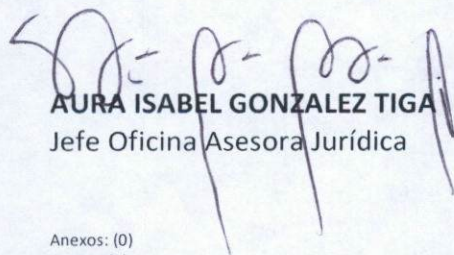
Página 3 de 3

y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 del mismo cuerpo normativo.

Así mismo es pertinente resaltar, que frente a la modificación del Programa de Trabajos y Obras que la autoridad minera apruebe, el titular deberá proceder a adelantar los trámites a que haya lugar ante la autoridad ambiental, a efecto que los términos en que haya sido aprobado el instrumento de planeamiento minero, sean acordes con los términos del instrumento ambiental correspondiente.

De esta manera damos respuesta a su inquietud, recordándole que el presente se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta G. – Abogada Oficina Asesora Jurídica *AM*

Revisó: Paola Alba M. – Abogada Oficina Asesora Jurídica *PA*

Fecha de elaboración: 18/03/2016

Número de radicado que responde: 20161000001692

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica